



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN LAS ESPECIALIDADES DE OBSTETRICIA Y PEDIATRIA HOSPITALARIA DE SEGUNDO NIVEL PARA AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. HÉCTOR RAÚL MALDONADO HERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, EN ADELANTE "EL SUBROGATARIO", REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. DR. SALVADOR GARCÍA UVENCE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. El artículo 5° de la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud se integra por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

II. El artículo 8° de la Ley General de Salud, determina que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo contratos de subrogación de servicios.

III. Que para efectos de realizar la contratación y contar con los Servicios Requeridos y debido a alguna posible contingencia y a la saturación de las Unidades Hospitalarias de atención médica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, y previniendo daños a la salud por no contar en éste momento con infraestructura suficiente que dé respuesta a la demanda, aunado al incremento de afiliaciones y a la meta propuesta por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y de llegar a una cobertura Universal, los abajo firmantes, han determinado que es necesario contratar los Servicios de Salud del municipio de Zapopan, Jalisco y se otorgue el Servicio de Atención Médica en las especialidades de obstetricia y pediatría, a través del Hospital general de Zapopan, toda vez que cuenta con capacidad de brindar el servicio, con atención en las especialidades mencionadas y en las intervenciones que se comprometen en el **CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD (CAUSES)**.

DECLARACIONES:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.-Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante la ley publicada en el periódico oficial del el Estado de Jalisco, con fecha del 09 de Septiembre de 2015 con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones



tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes afiliados al RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD de JALISCO (SEGURO POPULAR).

1.2.- Su Director General fue designado el día 1 de septiembre de 2017 como tal, por el C. Lic. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado y está dotado de atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el "Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco, celebrado entre la Federación y el Estado de Jalisco con fecha 10 de Marzo de 2015

1.3.- Su Director está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I, II, III y XI de la Ley de su creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno, a través del Acuerdo del punto 4 (cuatro), aprobado en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Octubre de 2016.

1.4.- Este contrato, ha sido adjudicado mediante el la modalidad de Adjudicación Directa en los términos de los artículos 74 fracción 4° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, según consta en **Acuerdo de Adjudicación AD/REPSS/006/2018.**

1.5.- Dispone del recurso presupuestal para las erogaciones del presente contrato, según consta en la Solicitud de compra y Asignación Presupuestal, número de solicitud **005** y número de requisición **005** de fecha **01** de febrero de **2018.**

1.6.- Fue acreditado en los términos del artículo 77bis 9, de la Ley General de Salud en relación con el 25 del de la Ley en sita, el día 13 de diciembre de 2016.

1.7.- Cuenta con la capacidad y representación legal necesarias para la celebración del presente convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II.- "EL SUBROGATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1.- Con fecha 30 de Agosto de 2001, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco aprobó el Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", el cual en su artículo 1° dispone la creación de este Organismo como una persona moral de conformidad con el derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2.- Compete al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan" los servicios médicos municipales, por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene como ámbito de su actividad el conjunto de servicios que se ministran a la población abierta en el Municipio de Zapopan, así como en las Unidades de Salud; de igual forma se le encomienda organizar, administrar y operar servicios de salud a la población abierta en el municipio de Zapopan, así como suscribir convenios de apoyo e intercambio con instituciones de salud, según lo disponen

los artículos 3º, 4º, 6º, 7º fracciones II, IV, VIII y XIII del Reglamento referido en la declaración que antecede.



II.3.- Que en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan de fecha 30 de Mayo de 2017, fue nombrado y protestado como Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan" al Dr. Salvador García Uvence.

II.4.- El Director General, de acuerdo a sus facultades y obligaciones cuenta con atribuciones para suscribir el presente Contrato, así como para representar al Organismo con plenas facultades inherentes al mandatario designado con poder para actos de administración y poder judicial, según lo dispone el Ordenamiento Legal que se ha venido invocando en su artículo 15 su fracción I.

II.5.- Por su parte, el artículo 15 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan determina que el Director General es la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.6.- Cuenta con personalidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, además de garantizar la solvencia técnica, moral y económica para la atención de los servicios a que se refiere su objeto.

II.7.- Que cuenta con las Licencias Sanitarias 00000547-R.

II.8.- Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSM010830U83.

II.9.- Clave CLUES JCSSA007054- Hospital General Zapopan.

II.10.- Que su CLABE interbancaria es 07232000268771962-4 de la cuenta 0268771962 de Banorte.

III.- AMBAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan,

III.2.- Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontanea

III.3.- Conviene en celebrar el presente Contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.-

Por virtud del presente contrato "EL SUBROGATARIO" se obliga a prestar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, los servicios médicos de las especialidades de obstetricia y pediatría hospitalaria de segundo nivel de atención, que se relacionan en la CLÁUSULA SEXTA, del presente contrato y en contraprestación "EL ORGANISMO" otorgará a "EL SUBROGATARIO" las cuotas que se detallan en la misma cláusula de este instrumento.



SEGUNDA.- VIGENCIA.-

La vigencia de este contrato iniciará retroactivamente a partir del **01 de febrero de 2018** y concluirá el **30 de septiembre** del mismo año.

TERCERA.- ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a otorgar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud y las intervenciones médicas objeto de este contrato son las que se enlistan en la **CLÁUSULA SEXTA**.

Con la finalidad de otorgar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud cobertura oportuna de las intervenciones comprometidas en las actualizaciones y adiciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud (**CAUSES**), podrán ser modificados, adicionado y/o actualizado con la periodicidad que para el efecto establezca la Comisión Nacional de protección Social en Salud, en cuyo caso bastará que **"EL ORGANISMO" informe por escrito** a **"EL SUBROGATARIO" sobre la modificación y vigencia de las mismas. Siempre y cuando guarden estrecha relación con los servicios otorgados en el presente contrato, sirviendo este como notificación.**

Los servicios materia de este instrumento jurídico se presentarán en el Hospital General de Zapopan perteneciente a los Servicios Médicos Municipales, y tendrán cobertura las 24 veinticuatro horas del día, todos los días de vigencia del presente contrato, con excepción de los servicios programados que requieran previa cita o registro por parte del afiliado; sita en la calle General Ramón Corona No. 500, Zapopan centro.

4

CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-

La calidad de los servicios otorgados por **"EL SUBROGATARIO"** deberá ser igual o superior a los prestados por **"Los Hospitales de los Servicios Estatales de Salud"** de conformidad a lo establecido con los Indicadores de calidad de este, a las NOM y a las Guías de Práctica Clínica descritas para cada intervención en el **CAUSES**; sin desembolso al momento de utilización, sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, a las intervenciones especificadas en la **CLÁUSULA SEXTA**. **"EL SUBROGATARIO"** deberá esmerar el acceso de los servicios y procurar rechazo para la atención de los beneficiarios de Seguro Popular conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El personal profesional, técnico y auxiliar que utilice **"EL SUBROGATARIO"** deberá tener la capacidad y requisitos académicos que señale la normativa jurídica de la materia.



Así mismo deberá otorgar capacitación y actualización continua a su personal en lo concerniente a Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica y Temas Bioéticos (Derechos de los pacientes, de los afiliados al Seguro Popular, de los médicos, de las enfermeras, además del código de conducta y de Bioética para su personal)

Respecto de los afiliados atendidos, en caso de que el subrogatario por eventos o causas supervinientes, y no cuente con la capacidad resolutive los servicios materia del presente contrato, el **"SUBROGATARIO"** se obliga a realizar las acciones necesarias para contar con dichos servicios, o en su caso efectuar a los afiliados el reembolso correspondiente por el gasto generado en su atención

Los insumos, medicamentos, alimentos y material de curación, que se utilicen en la atención de los afiliados referidos por **"EL ORGANISMO"** deberán contar con la calidad sanitaria que se establezca en la normativa aplicable y de conformidad con el cuadro básico de medicamentos vigente.

Los expedientes clínicos en donde se registren los servicios que comprueben las atenciones otorgadas por **"EL SUBROGATARIO"** a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, bajo los términos del presente contrato, deberán contener los criterios establecidos en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico*. Asimismo, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a otorgar tratamiento ambulatorio durante el tiempo necesario que le permita al afiliado continuar la prescripción de su Unidad Médica, derivada de la atención recibida.

5

"EL SUBROGATARIO" deberá establecer programas continuos para la mejora de la calidad de los servicios otorgados en su unidad, cumpliendo con los Indicadores Nacionales de Calidad establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y con los estándares de los indicadores de calidad señalados en el **ANEXO No 1** del presente instrumento jurídico.

"EL SUBROGATARIO" deberá notificar a **"EL ORGANISMO"** de manera impresa y en medio electromagnético, la información correspondiente a la certificación, re-certificación, acreditación o monitoreo aplicado a su unidad médica (Hospital General de Zapopan) cuando menos una vez durante la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- SERVICIOS EXCLUIDOS.-

"EL ORGANISMO" no cubrirá servicios que no se incluyan en la **CLÁUSULA SEXTA**, ni trasladados fuera de la Unidad Hospitalaria que serán a cargo de **"EL SUBROGATARIO"**.

SEXTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LAS CUOTAS.-

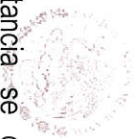
Los servicios que presta **"EL SUBROGATARIO"**, serán lo que se enuncian a continuación, mismos de los cuales manifiesta su capacidad resolutive y a cambio **"EL ORGANISMO"** pagara el monto señalado a continuación:



No.	Intervenciones CAUSES	Propuesta 2018
184	Atención de parto eutócico y puerperio fisiológico (incluye atención del recién nacido sano).	\$8,520.78
*188	Atención del recién nacido.	\$5,202.39
189	Diagnóstico de ictericia neonatal.	\$6,939.10
190	Diagnóstico y tratamiento del recién nacido pretermino sin complicaciones.	\$4,913.12
191	Diagnóstico y tratamiento del recién nacido pretermino con hipotermia.	\$5,723.33
192	Diagnóstico y tratamiento del recién nacido pretermino con bajo peso al nacer.	\$5,841.68
193	Diagnóstico y tratamiento de preeclampsia leve o moderada.	\$2,956.25
194	Diagnóstico y tratamiento de preeclampsia severa.	\$16,596.68
196	Diagnóstico y tratamiento de hemorragia obstétrica puerperal.	\$14,504.26
197	Diagnóstico y tratamiento de hemorragia por placenta previa y desprendimiento prematuro de placenta normoinsera.	\$13,489.70
244	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico del embarazo ectópico	\$11,791.65
245	Diagnóstico y tratamiento del aborto incompleto.	\$6,413.42
246	Atención de cesárea y del puerperio quirúrgico (incluye atención del recién nacido sano y en su caso el método definitivo de planificación familiar en la mujer.	\$13,423.06
251	Histerectomía abdominal o vaginal.	\$14,956.74

***188 Esta intervención aplica para aquellos recién nacidos que de acuerdo a sus condiciones de salud, no son candidatos para alojamiento conjunto (que requieren observación) y que no corresponden a ninguna otra intervención de CAUSES.**

Se entiende como atención Integral al conjunto de servicios que se proporcionan al paciente, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, incluidos los auxiliares de diagnóstico de laboratorio y radiología necesarios para ello, con el fin de coadyuvar en el estudio la resolución y tratamiento de los problemas clínicos.



Los días de estancia se deberán apegar al "promedio de estancia hospitalaria" de "EL ORGANISMO" y deberán contabilizarse en los términos que dispone la Norma Oficial Mexicana "NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud".



Es responsabilidad de "EL SUBROGATARIO" la atención integral de las intervenciones antes mencionadas, en caso de que por alguna eventualidad no cuente con los insumos o personal requerido para ello, se deberá estabilizar el estado clínico del paciente y referir conforme a protocolo al Hospital General de Occidente o en segunda instancia al Hospital Civil de Guadalajara. En este sentido, cualquier complicación que presente la afiliada durante el periodo pre, trans o post obstétrico; se deberá manejar hasta su estabilización, asegurar su línea de vida y referir a un tercer nivel de atención.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios otorgados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, deberán ser comprobados oportunamente por "EL SUBROGATARIO" ante "EL ORGANISMO" los días 01 y 16 de cada mes (cuando las fechas establecidas concurren en días inhábiles lo realizará al día hábil inmediato siguiente), en el entendido que de no presentar la comprobación en estos periodos el proceso de pago de los servicios se retrasaría. La comprobación documental se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

7

I.- Oficio original en hoja membretada que contenga firma del Director del Hospital de "LA SUBROGATARIA", especificando el número de servicios, con su respectivo monto y temporalidad que corresponda, (quincena 01 abarca los días el 01 al 15, quincena 02 los días comprendidos del 16 al término del mes. (Cuando las fechas establecidas concurren en días inhábiles lo realizará al día hábil inmediato siguiente.)

II.- **Concentrado de Servicios:** Mediante el Formato Único de comprobación (Excel) para Hospitales subrogados **ANEXO 2**, debidamente signado por el Director General y el Director Administrativo de "EL SUBROGATARIO" y sello del mismo. CD (disco compacto magnético) que contenga archivo digital del mismo formato Excel.

III.- **Documentación Soporte.** Entregar en físico los documentos que se enuncian a continuación, (Conjunto mínimo de documentos y requisitos que describen los servicios otorgados así como el hospital y personal médico que los avala. Los aceptados para este rubro, se describen en los siguientes puntos del Servicio Otorgado de cada paciente en archivo escaneado de la misma, consistentes en:

1).- **Póliza de Afiliación vigente, expedida en el Estado de Jalisco y debidamente firmada o con huella dactilar del Titular.** En caso de que por situaciones especiales la póliza no pueda firmarla al momento de recibir la atención, podrá ser firmada por cualquier persona mayor de edad incluida en la póliza.

2).- **Identificación oficial del beneficiario** con fotografía que requiere la atención médica IFE y/o INE, INSEN, INAPAM, Cedula Profesional, Pasaporte, Carta de Identidad emitida por el municipio y/o de Residencia DIF/JAS, Cartilla de identidad postal, Tarjeta de Residente Temporal o

3).- En el caso de los recién nacidos que requieran hospitalización por complicaciones posteriores al parto, "**Recién nacido complicado**", deberá presentar hoja de referencia y contra referencia, resumen de la atención de la madre, póliza de afiliación en la cual esté incluido el recién nacido y resumen clínico de la atención recibida e identificación y notas de evolución del recién nacido y certificado de nacimiento.

4).- **Hoja de Referencia y Contrarreferencia** foliada (hoja de color verde o rosa) que contenga en ambos casos, nombre y signa del médico tratante y del responsable de la Unidad con sello de la misma, de ambos médicos, número de cédula profesional. En caso de que las hojas antes referidas estén ilegibles, podrá anexar fotocopia con las mismas características, en los casos en que la afiliada se presente en periodo expulso solo presenta la contrarreferencia.

5).- **Resumen Clínico** en el formato proporcionado por "**EL ORGANISMO**", **ANEXO 3** debidamente requisitado, signado por el médico tratante y por el Director o responsable médico del Hospital, con nombre y número de cédula profesional legible de ambos, **así como** con sello de la unidad.

6).- **Original de Encuesta de Salida de Satisfacción ANEXO 4** debidamente firmada por el beneficiario de la atención médica y que contenga huella dactilar del mismo. Dicha encuesta queda a resguardo en REPPS Jalisco. También se escanea con el resto de documentos solicitados.

Anexar solo los documentos anteriormente mencionados tanto en físico como digital conforme se solicita y omitir cualquier otro fuera de lo solicitado.

Para efectos de la comprobación de servicios otorgados, "**LA SUBROGATARIA**" se obliga a apegarse a las políticas, lineamientos y criterios establecidos por el "**EL ORGANISMO**".

"**EL SUBROGATARIO**" se obliga a mantener bajo su resguardo y custodia, los expedientes clínicos y expediente de comprobación de servicios, en medios físicos para subsanar cualquier aclaración posterior por un periodo no menor de seis años.

En todo momento "**EL SUBROGATARIO**" otorgará a los diferentes órganos de fiscalización y a "**EL ORGANISMO**", las facilidades y acceso a los expedientes clínicos y de comprobación de servicios materia del presente instrumento.

Aquellas observaciones físicas o electrónicas que con motivo de la comprobación de los servicios otorgados emita "**EL ORGANISMO**", deberán ser atendidas y aclaradas por "**EL SUBROGATARIO**" en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega, por el medio que para el efecto se establezca y en su caso mediante el envío que realice "**EL SUBROGATARIO**" de la documentación física que le sea solicitada por "**EL ORGANISMO**", una vez transcurrido este plazo y no sean aclaradas las observaciones hasta en una ocasión, se entenderá que no hay soporte para estos servicios excluyéndose de la comprobación presentada y no serán materia de pago.



OCTAVA.- PRESUPUESTO MAXIMO DEL CONTRATO.

Durante este periodo de existir suficiencia presupuestal y bajo ninguna circunstancia podrá exceder la cantidad de hasta **\$26,000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) incluido el importe del I.V.A.**, manifestando las partes que dicho monto no será ampliado bajo ninguna circunstancia. El precio pactado no podrá ser variado por las partes, ni aun teniendo como motivo fluctuaciones o cambios económicos previsibles o imprevisibles.

"EL SUBROGATARIO" se obliga en llevar un balance del presupuesto otorgado e informar a **"EL ORGANISMO"** cuando por la prestación de los servicios contratados haya agotado el 85 % (ochenta y cinco por ciento) del presupuesto asignado indicado en el párrafo anterior; en el entendido que una vez agotado el 100% (cien por ciento) de la cantidad presupuestalmente autorizada, suspenderá la prestación del servicio, hasta en tanto **"EL ORGANISMO"** en virtud de la demanda, autorice la continuación de los mismos.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.-

De conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento de la misma, así como de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a realizar la comprobación y publicación de los recursos que con motivo del presente instrumento le sean transferidos, asumiendo la responsabilidad de manera directa e independiente sobre la omisión a lo establecido en los citados ordenamientos y demás relativos aplicables.

DÉCIMA.- LUGAR Y FORMA DEL PAGO.-

"EL ORGANISMO" pagará las cuotas pactadas en el presente instrumento, por los servicios que se detallarán en una relación validada por personal de **"EL ORGANISMO"**. El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria, diez días posteriores a dicha validación que se entregará a **"EL SUBROGATARIO"** en las Oficinas de **"EL ORGANISMO"**, sito en Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600, en Guadalajara, Jalisco, y contra-recibo que del mismo extienda **"EL SUBROGATARIO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- REFERENCIA Y TRASLADOS.-

"EL SUBROGATARIO" sólo dará atención, en los términos de este contrato, a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL SUBROGATARIO" recibirá y atenderá a los afiliados, otorgándoles los servicios estipulados en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento, de conformidad con los protocolos de atención médica aplicables en la materia.



Cuando se lleguen a presentar casos de contingencias especiales que se no se encuentren contempladas, o cuando se lleguen a presentar situaciones de saturación de los servicios contratados y que ocasione que **"EL SUBROGATARIO"** no pueda prestar dichos servicios, éste deberá de notificarlo por escrito y de manera inmediata a **"EL ORGANISMO"** y a la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales (SESA).

En el caso de las pacientes obstétricas, la referencia deberá ser siempre y cuando éstas se encuentren con embarazo a término sin patología agregada. Las pacientes que requieran legado deberán encontrarse hemodinámicamente estables para su referencia por parte de las unidades médicas de los SESA.

Con la finalidad de brindar asesoría a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en todo lo relacionado con la vigencia de sus derechos y procedimientos para la obtención de los servicios objeto del presente contrato, **"EL ORGANISMO"** instalará un módulo de orientación en un espacio digno y funcional conforma a la instrucción de **"EL SUBROGATARIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES LEGALES DE LA ATENCIÓN MÉDICA.-

En los términos de la Ley General de Salud, de su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y de las Normas Oficiales Mexicanas correlativas, **"EL SUBROGATARIO"** deberá cumplir con las formalidades establecidas en cuanto al ingreso del usuario, la información que tiene derecho a recibir, el expediente clínico, consentimiento bajo información, el tratamiento terapéutico, el egreso y las demás actividades y procedimientos relacionados con la atención que recibe.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES.-

"EL SUBROGATARIO" asume toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera surgir con motivo de la atención médica brindada a los afiliados en los términos de este contrato.

Asimismo, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a mantener en adecuado estado de conservación, higiene y seguridad sus instalaciones, y asume toda responsabilidad que pudiera derivar por insalubridad, inseguridad o falta de mantenimiento.

"EL SUBROGATARIO" utilizará personal propio en la prestación de los servicios de referencia.

"EL ORGANISMO" se excluye de toda relación laboral para con los trabajadores de **"EL SUBROGATARIO"**, y por consiguiente, no asume ninguna responsabilidad laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole con respecto a dichos trabajadores.



DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.-

Para efecto de vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria y de los compromisos derivados del presente contrato, “EL ORGANISMO” podrá en todo momento realizar visitas de verificación a “EL SUBROGATARIO”.

Para dar seguimiento a la ejecución de los compromisos pactados en la presente cláusula, “EL ORGANISMO” designará un responsable que acreditará por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS SENSIBLES.-

“EL SUBROGATARIO” de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios vigente, se obliga a mantener en estricta confidencialidad, los datos personales de los afiliados que, con motivo del presente instrumento se encuentren en su poder.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-

El incumplimiento de las obligaciones que asumen faculta a las partes a darlo por rescindido sin necesidad de declaración judicial en términos de la presente cláusula.

Se procederá a rescindir el presente contrato, a través de la Dirección Jurídica de ambos entes, cuando se acredite incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento, bajo las siguientes causales:

- a) Cuando alguna de “LAS PARTES” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato.
- b) Si “EL SUBROGATARIO” no presta los Servicios objeto del presente contrato de acuerdo en los términos y condiciones pactados.
- c) Si “EL SUBROGATARIO” suspende la prestación del servicio en forma total, siempre y cuando haya cumplido con sus obligaciones contractuales
- d) Si “EL ORGANISMO” comprueba incumplimiento y mala calidad en los Servicios prestados por “EL SUBROGATARIO”.
- e) En caso de comprobarse la falsificación de la información y/o documentación presentada por “EL SUBROGATARIO”.
- f) Cuando “EL SUBROGATARIO” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato por “EL SUBROGATARIO”
- g) Si “EL SUBROGATARIO” no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado.



h) Si se niega a subsanar los servicios que “**EL ORGANISMO**” rechace por deficientes.

i) Si se comprueba que efectúa cobros indebidos por servicios contemplados en el presente instrumento, a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.

En el caso de que se rescinda el contrato, “**EL SUBROGATARIO**” dentro de los 15 días naturales siguientes a que le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a “**EL ORGANISMO**” el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

A su vez que “**EL ORGANISMO**” una vez notificado, dentro de los 15 días naturales, deberá realizar el pago correspondiente por el concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DECIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos de este Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I. “**EL ORGANISMO**”.- C.P. Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600, en Guadalajara, Jalisco, 44600, en Guadalajara, Jalisco.

12

II. “**EL SUBROGATARIO**”.- Calle Ramón Corona No. 500, Colonia Centro, en Zapopan, Jalisco.

DECIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.- Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se sujetarán a la competencia de los tribunales civiles del fuero común, del Primer partido Judicial ubicados en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y consecuencias legales lo firman en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **31 de Enero de 2018**.

Los anexos del presente se entregan en archivo electrónico a través de 01 CD.



HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN LAS ESPECIALIDADES DE OBSTETRICIA Y PEDIATRIA HOSPITALARIA DE SEGUNDO NIVEL PARA AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD SUSCRITO CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN 2018

Por "EL ORGANISMO"

Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco

Por "EL SUBROGATARIO"

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

DR. HÉCTOR RAÚL

MALDONADO, HERNÁNDEZ.
Director General

DR. SALVADOR GARCÍA UVENCE.

Director General

T E S T I G O S:

L.C.P. JOSÉ ANTONIO AMAYA SANTAMARIA.

Director de Área Administrativa.

DR. DIEGO VALLEJO THOMSEN.

Director Administrativo.

DR. ERNESTO LÓPEZ PÁEZ.

Director de Área de Gestión Médica.

DR. MIGUEL RICARDO OCHOA
PLASCENCIA.

Director Médico.

LIC. RODRIGO SOLÍS GARCÍA.

Director de Área Jurídica.

LIC. MARIA FERNANDA FUENTES FLORES.

Director Jurídico.



SMVZ REPSJAL 2018 748 NOV